



Rad. 08001-31-53-016-2020-00066-00

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **INDUSTRIAS DEL HIERRO -INHIERRO S.A.-**

DEMANDADO(S): **ESTRUCTURAS, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. E
INTEC DE LA COSTA S.A.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez.

A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, radicado bajo el número 08001-31-53-016-2020-00066-00, informando que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 28 de julio de 2021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTIOCHO (28) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

-

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta **INDUSTRIAS DEL HIERRO -INHIERRO S.A.-**, quien actúa mediante apoderada judicial en contra de las **compañías ESTRUCTURAS, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. E INTEC DE LA COSTA S.A., que conforman el consorcio METROPLUS ORIENTAL 2019**, a fin de determinar si se acogen o no a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La sociedad ejecutante solicitó iniciar bajo las ritualidades consagradas en el Código General del Proceso, procedimiento por jurisdicción coactiva judicial en contra de las personas jurídicas de derecho privado, **ESTRUCTURAS, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. E INTEC DE LA COSTA S.A., que conforman el consorcio METROPLUS ORIENTAL 2019**. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **14 de octubre de 2020** por la suma de:

a.) CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M. L. (\$ 154.794.357) por concepto del «saldo insoluto del capital correspondientes a la factura de venta No. 1959 con fecha de vencimiento del 11 de marzo de 2020». **b.) DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M. L. (\$ 226.112.505)** por concepto del «saldo insoluto del capital correspondientes a la factura de venta No. 2005 con fecha de vencimiento del 9 de julio de 2020». **c.)** Más «los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme al artículo 884 del Código de Comercio modificado por la Ley 510 de 1999, desde la fecha en que la entidad incurrió en mora, esto es desde la fecha de vencimiento de cada uno de las facturas, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación». **d.)** Más las costas y agencias en derecho.



Rad. 08001-31-53-016-2020-00066-00

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **INDUSTRIAS DEL HIERRO –INHIERRO S.A.-**

DEMANDADO(S): **ESTRUCTURAS, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. E
INTEC DE LA COSTA S.A.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

Con memorial electrónico calendado 14 de enero de 2021, la abogada Estefanía Duque Martínez, en calidad de apoderada judicial de la sociedad ejecutante, aportó constancia de notificación personal por vía electrónica de los demandados **ESTRUCTURAS, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. e INTEC DE LA COSTA S.A.**, realizada a los correos electrónicos juliediaz18@hotmail.com y constructoraintecdelacosta@gmail.com. Igualmente, se evidencia constancia de haberse dado *acuse de recibo* a dichas misivas los días 28 y 29 de diciembre de 2020 respectivamente, conforme acta de envío y entrega expedida de la empresa de mensajería electrónica MAILTRACK NOTIFICATION, con fecha 29 de diciembre de 2020. Vemos también, que con mensaje de datos datado 12 de marzo de esta anualidad, la parte ejecutante a través de memorial, dio respuesta al requerimiento de notificar a la demandada **CONSORCIO METROPLUS ORIENTAL 2019** y aportó el trámite de notificación personal de la demandada en las direcciones electrónicas mmartinez@coningsas.com y cmetroplus@gmail.com. A su vez, se aprecian constancias de haberse dado *acuse de recibo* a dichas misivas el día 3 de marzo de 2021 respectivamente, conforme constancia de envío de la notificación vía correo electrónico de la empresa de mensajería electrónica MAILTRACK NOTIFICATION con fecha 3 de marzo de esta anualidad. Cumpliendo el referido trámite de notificación, los lineamientos estipulados en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional. Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones previas o de fondo, se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título).-

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con el título ejecutivo que acompaña a la demanda, esto es la Factura de Venta **No. 1959** con fecha de vencimiento del **11 de marzo de 2020** y la Factura de Venta **No. 2005** con fecha de vencimiento del **9 de julio de 2020**. Contentivas de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*”



Rad. 08001-31-53-016-2020-00066-00

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **INDUSTRIAS DEL HIERRO -INHIERRO S.A.-**

DEMANDADO(S): **ESTRUCTURAS, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. E
INTEC DE LA COSTA S.A.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

*determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago calendarado **14 de octubre de 2020** proferido por esta administradora de justicia.-*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados **ESTRUCTURAS, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. E INTEC DE LA COSTA S.A.** que conforman el consorcio **METROPLUS ORIENTAL 2019**, y a favor de la sociedad **INDUSTRIAS DEL HIERRO -INHIERRO S.A.-**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **14 de octubre de 2020**, proferido por este Despacho Judicial. -

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: Requierase a las partes que aporten liquidación del crédito y por secretaría liquídense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados **ESTRUCTURAS, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. E INTEC DE LA COSTA S.A. – CONSORCIO METROPLUS ORIENTAL 2019**, fíjense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$13'331.740,00)**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 08001-31-53-016-2020-00066-00

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **INDUSTRIAS DEL HIERRO -INHIERRO S.A.-**

DEMANDADO(S): **ESTRUCTURAS, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. E
INTEC DE LA COSTA S.A.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

